



LEY N° 229

LEY IMPOSITIVA - EJERCICIO 1995: MODIFICACION.

Sanción: 15 de Junio de 1995.

Promulgación: 28/06/95. D.P. N° 1111.

Publicación: B.O.P. 03/07/95.

Artículo 1°.- Suprímese el inciso g), del punto 3), del artículo 7° de la Ley Provincial N° 199 (Impositiva-Año 1995).

Artículo 2°.- Incorpórase como inciso e), del artículo 10 de la Ley Provincial N° 199 (Impositiva-Año 1995) la siguiente tasa retributiva de servicios:

"Por cada inscripción en el protocolo y Libro de Registro de la Escribanía de Minas, PESOS SESENTA (\$ 60,00)."

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Provincial N° 199, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 43.- Establécense las siguientes alícuotas para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural:

Escala de Valuación (En Pesos)	Alícuota
Hasta 25.000,00	1,1 %
De 25.001,00 en adelante	1,3 %

El impuesto mínimo para los inmuebles rurales es de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00).".

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.